

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0820 DE 2026**

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00510 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 00510 del 24 de junio de 2026, la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas - (UAEGRTD) nombró en carácter ordinario a la Doctora **PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ** en el cargo de Directora de la Dirección Territorial Encargada del Chocó, quien queda facultada para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 que fue modificado por el Decreto 440 de 2016, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2026 por el término de tres (3) meses o hasta que se provea el cargo en forma definitiva, sin desprenderse de las funciones propias del empleo que ostenta en titularidad.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo indígena Emberá de Pared y Parecito.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: "“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”"

territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0119 del veinte (20) de febrero del año 2026, del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 25, 26 y 27 de marzo de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del resguardo indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo del 12 al 14 de junio de 2025

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: "“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena de Pared y Parecito el día 13 de junio de 2026, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No. 0818 del 03 de julio de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que mediante Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD impartió lineamientos sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en asuntos étnico-territoriales, precisando la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la anotación de entrada del territorio en el RTDAF, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización, dentro del término allí previsto y con aplicación del criterio de gratuidad establecido en el párrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial encargada

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó, con una extensión de 1.846 hectáreas con 3.692 m².

Los linderos fueron construidos con base en la Resolución de adjudicación No. 018 del 10 de abril de 2003 del INCORA, se realizaron los ajustes correspondientes y la respectiva proyección en el nuevo origen nacional CTM12, para un (1) globo adjudicado al sujeto colectivo.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número 1, se siguen en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Mojarrita, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 11084590 N y Y=1058260 E, colindando con las tierras de Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, Quebrada Mojarrita al medio, en una distancia de 465 metros.

Tabla 1. Linderos Resolución No. 018 del 10 de abril de 2003 y del Plano de Constitución No. Plano_I-630-406 de abril de 2002.

Norte:	Del punto numero 1 se siguen en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Mojarrita hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 11084590 N y Y=1058260 E, colindando con las tierras de Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, Quebrada Mojarrita al medio, en una distancia de 465 metros. Del punto numero 2 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Paredes por el norte y de los afluentes de la Quebrada Sin Nombre por el sur hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada Puesta, sitio donde se localiza el punto número 3 de coordenadas planas X=1085424 N y Y=1061242E, colindando con las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 3364 metros. Del detalle 3 se sigue en sentido general noreste aguas abajo por la Quebrada Puesta hasta encontrar la desembocadura en la Quebrada Paredes, sitio donde se localiza el punto número 4 de coordenadas planas X= 1085643 N y Y= 1061677 E, colindando con las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, Quebrada Puesta al medio, en una distancia de 529 metros. Del punto numero 4 se sigue en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Paredes hasta encontrar al frente del caño Chorrito, el punto número 5 de coordenadas planas X= 1085945 N y Y= 10618883 E, colindando con las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui en una distancia de 624 metros. Del punto numero 5 se atraviesa la Quebrada Paredes a encontrar la desembocadura del caño Chorrito, sitio donde se localiza el punto número 6 de coordenadas planas X= 1085973 N y Y= 1061857 E, colindando con las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui en una distancia de 38 metros. Del punto 6 se sigue en sentido general norte aguas arriba por el caño Chorrito hasta encontrar su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 7 de coordenadas planas X= 1086361 N y Y= 1061795 E, colindando con las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, Quebrada Mojarrita al medio, en una distancia de 435 metros. Del punto número 7 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto numero 8 de coordenadas planas X=1,087,140m.N y Y=1,062,170m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 864 metros. Del punto número 8 se sigue en línea recta en sentido sureste atravesando drenajes hasta encontrar el punto de de coordenadas planas X=1,085,337m.N y Y=1,064,698m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 3,105 metros. Del punto
--------	--

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

	número 8A se sigue en línea recta en sentido sur hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Ibordocito en la Quebrada Paredes sitio donde se el punto número 9 de coordenadas planas X=1,085,137 m.N Y=1,064,698 m.E., colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Certequi, en una distancia de 200 metros. Del punto número 9 se sigue en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Paredes hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Dos Bocas, sitio donde se localiza el punto número 10 de coordenadas planas X=1,085,469m.N y Y=1,065,731m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Certequi, Quebrada Paredes al medio, en una distancia de 3,100 metros.
Oriente:	Del punto número 10 se sigue en sentido general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes la Quebrada Paredes por el este y la Quebrada Ibordocito por el oeste, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X=1,083,225m.N y Y=1,066,070m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 2,384 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada El Limón por el oeste y del Río Cértegui por el este hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X=1082109 N y Y=1065781 E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 1,598 metros.
Sur:	Del detalle 12 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada El Limón por el norte y de los afluentes del Río San Juan por el sur, hasta encontrar el punto número de coordenadas planas X=1,082,252m. N y Y=1,065,132m.E colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Asocasan Tado, en una distancia de 680 metros. Del punto número 13 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de las Quebradas El Limón y Paredes por el norte y de los afluentes de la Quebrada Paredecitos por el sur hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada Peñita, sitio donde se localiza el punto número 14 de coordenadas planas X=1,084,640m.N y Y=1,061,530m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 5,736 metros. Del punto número 14 se sigue en sentido general suroeste aguas abajo por la Quebrada Peñita hasta encontrar su desembocadura en la Quebrada Paredecitos sitio donde se localiza el punto número 15 de coordenadas planas X=1,083,718m.N y Y=1,060,991m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 1,178 metros. Del punto número 15 se sigue en sentido general suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Paredecitos por el este y de los afluentes de Quebrada sin nombre hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X=1,080,545m.N y Y=1,060,280 E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 3,568 metros. Del punto número 16 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de Quebrada sin nombre por el este y de los afluentes de la Quebrada Aguasalito por el oeste hasta encontrar el punto

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0820: ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

	número 17 de coordenadas planas X=1,083,805m.N y Y=1,057,980m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Certequi, en una distancia de 4,595 metros.
Occidente:	Del punto número 17 se sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar una Quebrada sin nombre sitio donde se localiza el punto número 18 de coordenadas planas X=1,084,154m.N y Y=1,057,989m.E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, en una distancia de 349 metros. Del punto número 18 se sigue en sentido general noroeste aguas abajo por la Quebrada sin nombre hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Mojarrita, sitio donde se localiza el punto número 1, punto de partida, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui, Quebrada sin nombre al medio en una distancia de 295 metros y encierra. "

A continuación, se presentan las coordenadas del territorio caracterizado en Origen Único Nacional:

COORDENADAS No. Plano_I-630-406 de abril de 2002-Resolución No. 018 del 10 de abril de 2003.

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	MAGNA-SIRGAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL			
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE		
1	76° 33' 18,832" W	5° 21' 30,901" N	2151257	4606017		
					465	Consejo Comunitario de Cértégui, Quebrada Mojarrita al medio
2	76° 33' 6,742" W	5° 21' 39,322" N	2151514	4606391		
					3364	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértégui
3	76° 31' 29,865" W	5° 22' 6,386" N	2152329	4609381		
					529	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértégui
4	76° 31' 15,730" W	5° 22' 13,502" N	2152545	4609818		
					624	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértégui
5	76° 31' 9,031" W	5° 22' 23,327" N	2152846	4610027		
					38	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértégui
6	76° 31' 9,874" W	5° 22' 24,239" N	2152874	4610001		
					435	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértégui
7	76° 31' 11,876" W	5° 22' 36,872" N	2153263	4609941		

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0820: ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”

					864	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
8	76° 30' 59,673" W	5° 23' 2,219" N	2154040	4610322		
					3105	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
8A	76° 29' 37,620" W	5° 22' 3,449" N	2152219	4612840		
					200	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
9	76° 29' 37,626" W	5° 21' 56,939" N	2152018	4612839		
					3100	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
10	76° 29' 4,065" W	5° 22' 7,714" N	2152344	4613875		
					2384	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
11	76° 28' 53,125" W	5° 20' 54,655" N	2150095	4614200		
					1598	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
12	76° 29' 2,546" W	5° 20' 18,335" N	2148980	4613903		
					680	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
13	76° 29' 23,620" W	5° 20' 23,011" N	2149128	4613254		
					5736	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
14	76° 31' 20,534" W	5° 21' 40,856" N	2151542	4609665		
					1178	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
15	76° 31' 38,067" W	5° 21' 10,858" N	2150623	4609119		
					3568	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
16	76° 32' 1,251" W	5° 19' 27,588" N	2147451	4608386		
					4595	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
17	76° 33' 15,858" W	5° 21' 13,776" N	2150730	4606105		
					349	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
18	76° 33' 15,556" W	5° 21' 25,136" N	2151079	4606117		
					295	Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Cértegui
1	76° 33' 18,832" W	5° 21' 30,901" N	2151257	4606017		

Fuente: Coordenadas del Resguardo Indígena Emberá de Pared y Parecito conforme al Plano de Constitución No. Plano_I-630-406 de abril de 2002 y la Resolución No. 018 del 10 de abril de 2003.

SEGUNDO. Solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, la anotación de entrada en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0820: "“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139880 del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al pueblo indígena Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui, departamento del Chocó”"

Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui (Chocó), a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización adoptado por la UAEGRTD, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, el artículo 245.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 440 de 2016, y el Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025. Para tal efecto, deberá efectuarse la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-8958, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aplicando el criterio de gratuidad previsto en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

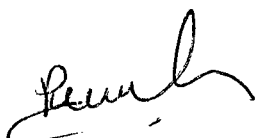
TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Pared y Parecito, perteneciente al Pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Cértegui (Chocó).

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó, a los tres días (03) días del mes de julio de 2026.



PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CHOCÓ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Yancy Herlandia Mosquera Mosquera – Profesional Jurídico DAE Chocó.
Revisó: Mario Fernando Guerrero Rodríguez- Profesional Catastral Dirección de Asuntos Étnicos.
Pablo Andres Murillo Posso-Líder Jurídico Grupo 3-Nivel central.
Aprobó: Yonnier Guerrero Mosquera -Lider equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó.
Vo.Bo.: Jeimi Johanna Aguilera Rocha – Asesora Dirección Jurídica.

ID 1139880

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó